

**Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria****Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre
la Detención Arbitraria en su 83^{er} período de sesiones,
19 a 23 de noviembre de 2018****Opinión núm. 67/2018 relativa a Iskander Yerimbetov (Kazajstán)**

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la Comisión de Derechos Humanos. En su resolución 1997/50, la Comisión prorrogó y aclaró el mandato del Grupo de Trabajo. Con arreglo a lo dispuesto en la resolución 60/251 de la Asamblea General y en la decisión 1/102 del Consejo de Derechos Humanos, el Consejo asumió el mandato de la Comisión. La última vez que el Consejo prorrogó el mandato del Grupo de Trabajo por tres años fue en su resolución 33/30.
2. De conformidad con sus métodos de trabajo (A/HRC/36/38), el Grupo de Trabajo transmitió el 24 de mayo de 2018 al Gobierno de Kazajstán una comunicación relativa a Iskander Yerimbetov. El Gobierno respondió a la comunicación el 21 de julio de 2018. El Estado es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
3. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:
 - a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en reclusión de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);
 - b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);
 - c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);
 - d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);



e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole, género, orientación sexual, discapacidad u otra condición, que lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los seres humanos (categoría V).

Información recibida

Comunicación de la fuente

a) Contexto

4. El Sr. Iskander Yerimbetov es ciudadano de Kazajstán, nacido en Alma-Ata (en la actualidad Almaty (Kazajstán)), en 1971.

5. Según la fuente, el Sr. Yerimbetov cursó estudios en la Universidad Estatal de Kazajstán, donde se graduó en lógica matemática en 1993. Al inicio de su vida profesional fue analista de mercado y trabajó desarrollando modelos matemáticos aplicados al comercio. Posteriormente emprendió actividades empresariales en los sectores de las comunicaciones, la aviación y las golosinas en Kazajstán. El Sr. Yerimbetov tenía licencia de piloto y fue fundador y presidente de la junta directiva de Sky Service, una sociedad de aviación ligera de Kazajstán, y de Sky Tech, sociedad que presta servicio técnico y de reparación de helicópteros y aviones. También fue propietario y presidente de la junta directiva de la fábrica de golosinas Konfety Karagandy. Cuando fue detenido, sus empresas empleaban a más de 500 personas.

6. La fuente subraya que el Sr. Yerimbetov no está involucrado de ninguna manera en la vida política de Kazajstán. No milita en ningún partido político ni ha realizado contribuciones económicas a ningún partido. Sus actividades se limitan exclusivamente a la esfera de los negocios.

b) Detención y reclusión

7. La fuente indica que, el 13 de noviembre de 2017, aproximadamente diez agentes vestidos de civil detuvieron al Sr. Yerimbetov y a su esposa en el estacionamiento de un centro comercial de Almaty. La fuente cree que la detención fue practicada probablemente por un equipo conjunto del Comité de Seguridad Nacional, la Oficina Nacional de Lucha contra la Corrupción adscrita al Organismo de Asuntos de la Administración Pública y Lucha contra la Corrupción (en adelante, la Oficina de Lucha contra la Corrupción) y el Ministerio del Interior. Los agentes rodearon el vehículo del Sr. Yerimbetov para impedirle que pudiera entrar en él y escaparse. Tras esposarlo, registraron su vehículo e incautaron varios efectos personales, como un teléfono, una computadora portátil, tarjetas bancarias y dinero en efectivo; no se le ha hecho entrega de un inventario de los elementos incautados. Posteriormente, el Sr. Yerimbetov y su esposa fueron obligados a subir a vehículos separados y llevados a su domicilio. En ningún momento de la detención, registro e incautación se presentó al Sr. Yerimbetov una orden judicial o elemento de identificación, salvo un agente que agitó brevemente lo que podía ser un elemento de identificación. A pesar de sus solicitudes, no se permitió al Sr. Yerimbetov llamar a un abogado.

8. Según la fuente, el Sr. Yerimbetov no fue informado ni de los motivos ni del fundamento jurídico de su detención cuando esta se produjo. Debido a la confusión del momento de la detención, solo recuerda una gran conmoción y mucho ruido mientras lo maltrataban y esposaban. Su esposa, que había sido de separada él, recuerda que uno de los agentes presentes mencionó algo sobre la ley, ya que la detención estaba siendo filmada con una cámara de video, pero no pudo escuchar claramente lo que decía.

9. Cuando llegaron al domicilio del Sr. Yerimbetov, los agentes que practicaron la detención ordenaron al parecer a la esposa que abriera las puertas de seguridad “sin trucos, de lo contrario, aplicaremos medidas especiales”. En las inmediaciones de la vivienda, se habían estacionado algunos otros vehículos sin distintivos y unas 30 personas esperaban su llegada. La mayoría de esas personas vestían de civil. Como al parecer eran miembros de

las fuerzas especiales, algunos de ellos tenían el rostro cubierto y estaban armados con metralletas.

10. Según la fuente, los agentes comenzaron a practicar portando sus armas un registro domiciliario, nuevamente sin presentar una orden judicial, a pesar de que la esposa del Sr. Yerimbetov la exigió en múltiples ocasiones. Se ordenó a la esposa del Sr. Yerimbetov que esperara en la planta baja junto con sus hijos menores de edad (de 9 meses, 6 años y 15 años). El registro, que se extendió durante toda la noche, se demoró aproximadamente 12 horas. Cada cierto tiempo, se le ordenaba que se trasladara de una habitación a otra con sus hijos. Se confiscaron más efectos personales, como documentos personales de la esposa e hijos del Sr. Yerimbetov (por ejemplo el certificado de matrimonio, los certificados de nacimiento, los pasaportes y álbumes fotográficos), joyas, computadoras y otros dispositivos de almacenamiento de información, los teléfonos móviles de los integrantes de la familia, incluidos los de los hijos, documentos mercantiles y aproximadamente 7.000 dólares en efectivo (en dólares de los Estados Unidos y tenge). No se ha hecho entrega al Sr. Yerimbetov de ningún inventario de los elementos incautados y, en el momento de la presentación de la comunicación por la fuente, no se había restituido ningún efecto personal a la familia, salvo los certificados de nacimiento y los pasaportes de su esposa e hijos, que finalmente les fueron devueltos tras presentar varias quejas.

11. Inmediatamente después de finalizar el registro de su domicilio, el Sr. Yerimbetov fue conducido a un centro de detención preventiva del Comité de Seguridad Nacional en Almaty, donde seguía recluso a la fecha de redacción de esta opinión. Estuvo incomunicado durante más de 24 horas, sin que su familia conociera su paradero. El 15 de noviembre de 2017 se notificó a la esposa del Sr. Yerimbetov su paradero. Ese día, el Sr. Yerimbetov compareció ante un juez en una audiencia de prisión preventiva en cumplimiento de una solicitud del jefe del Grupo de Investigación interinstitucional, compuesto por representantes de la Oficina de Lucha contra la Corrupción, el Departamento de Investigaciones del Ministerio del Interior, el Departamento de Investigaciones del Comité de Seguridad Nacional y el Comité de Ingresos Estatales dependiente del Ministerio de Finanzas. No obstante, según parece, es el Comité de Seguridad Nacional el que controla de hecho las labores del Grupo de Investigación y las condiciones de detención del Sr. Yerimbetov.

12. El 15 de noviembre de 2017, de acuerdo con las informaciones, el jefe del Grupo de Investigación publicó la “Decisión sobre la Calificación de los Actos Cometidos por el Sospechoso” en la que se afirma que el Sr. Yerimbetov había infringido el artículo 193 del Código Penal de 1997. Ese mismo día, la Oficina de Lucha contra la Corrupción también emitió una decisión en la que se establecía que el Sr. Yerimbetov era sospechoso de haber infringido el artículo 193, párrafo 3 b) y c), del Código Penal de 1997, relativo a la “legalización (blanqueo) de dinero y (u) otros bienes obtenidos de manera ilícita”.

13. La fuente denuncia que ni el Sr. Yerimbetov ni su abogado recibieron ningún tipo de información o prueba sobre el caso antes de la audiencia que tuvo lugar el 15 de noviembre de 2017. En dicha audiencia, se informó al Sr. Yerimbetov, que estaba asistido por un abogado que contrató un amigo, de que era sospechoso en un caso de blanqueo de dinero. En concreto, se le notificó que era sospechoso de blanqueo de dinero como miembro de un “grupo organizado” o una “asociación para delinquir”. De acuerdo con las alegaciones, el Sr. Yerimbetov era sospechoso de blanquear más de 832.194.000 tenge (unos 5 millones de dólares de los Estados Unidos a 18 de diciembre de 2013) de fondos, presuntamente obtenidos de manera ilícita a través de sus numerosos bienes empresariales y sociedades a lo largo de los 12 años anteriores. No obstante, ese día no se proporcionó al Sr. Yerimbetov ni a su abogado una copia del escrito en el que se formulaban las alegaciones.

14. Al final de la audiencia, que duró aproximadamente 15 minutos, el juez ordenó la detención del Sr. Yerimbetov por dos meses. Posteriormente, un tribunal ordenó varias prórrogas de su detención.

15. El 22 de noviembre de 2017, algunos de los activos del Sr. Yerimbetov fueron congelados en el marco del proceso por blanqueo de dinero. La fuente añade que, después, con el fin de ejercer más presión contra el Sr. Yerimbetov y su familia, se dictaron más órdenes de congelación de sus activos y de los de familiares cercanos y lejanos.

16. La fuente informa de que el 3 de marzo de 2018, el jefe del Grupo de Investigación dictó una nueva decisión en la que se formulaba una serie de acusaciones completamente nuevas. Se notificó al Sr. Yerimbetov que era sospechoso de nuevas infracciones de la ley relacionadas con el delito de fraude tipificado en el artículo 177, párrafo 4 b), del Código Penal de 1997 y en el artículo 190, párrafo 4 2), del Código Penal de 2014. De conformidad con ambos códigos penales, el fraude consiste en “la apropiación de los bienes de un tercero o la adquisición del derecho de propiedad de los bienes de un tercero mediante engaños o abuso de confianza”.

17. Según la fuente, el Gobierno de Kazajstán ha considerado así al Sr. Yerimbetov sospechoso de delitos tipificados en el Código Penal de 2014. No obstante, la fuente afirma que esas alegaciones obedecen a motivaciones políticas y son un pretexto. Al parecer, los funcionarios del Comité de Seguridad Nacional que interrogaron al Sr. Yerimbetov le dijeron en repetidas ocasiones que todas las alegaciones “desaparecerían” si su hermana regresaba a Kazajstán y presentaba pruebas contra Mukhtar Ablyazov (véanse los párrafos 22 a 26).

18. La fuente indica que, en el momento de presentación de la comunicación, el Sr. Yerimbetov estaba recluido en un centro de prisión preventiva denominado SI-1 (conocido también como Unidad de Prisión Preventiva S1 o Institución LA-155/1). El SI-1 está formalmente bajo el control del Comité del Sistema Penitenciario, adscrito al Ministerio del Interior. Sin embargo, parece que dentro del centro SI-1 hay algunas celdas que están bajo el control de hecho del Comité de Seguridad Nacional. Dos o tres guardias del Comité de Seguridad Nacional apostados en un cuarto pequeño junto a la celda del Sr. Yerimbetov, dependen directa y exclusivamente del Comité de Seguridad Nacional. Los guardias acompañan al Sr. Yerimbetov a las reuniones con su abogado y determinan quién puede visitarlo.

c) Análisis de las vulneraciones

19. La fuente afirma que la detención del Sr. Yerimbetov constituye una privación arbitraria de su libertad y se inscribe en las categorías I y III.

i) Categoría I

20. La fuente sostiene que la detención del Sr. Yerimbetov constituye una privación arbitraria de su libertad en el sentido de la categoría I, toda vez que las autoridades de Kazajstán carecen de fundamento jurídico para mantenerlo recluido.

21. Reitera también que las alegaciones contra el Sr. Yerimbetov, indicadas anteriormente, son falsas a todas luces y carecen de pruebas que las sustenten. En cambio, existen numerosas pruebas de que obedecen a motivaciones políticas y de que el Sr. Yerimbetov no es más que una víctima inocente de culpabilidad por asociación. De acuerdo con la fuente, esta situación es evidente si se examina el caso en el contexto más amplio de la política de Kazajstán y a partir de los comentarios explícitos que han hecho funcionarios del Gobierno.

22. A este respecto, la fuente señala que, de conformidad con los escritos de acusación, el supuesto “grupo delictivo organizado” al que el Sr. Yerimbetov es sospechoso de pertenecer está dirigido por el Sr. Mukhtar Ablyazov, opositor político del Gobierno de Kazajstán y antiguo presidente y propietario mayoritario del banco BTA. Por lo tanto, según la fuente, el Sr. Yerimbetov es fundamentalmente un rehén atrapado en medio de una disputa política entre el Gobierno de Kazajstán y el opositor político en el exilio, Sr. Ablyazov (quien fue objeto de la opinión núm. 49/2016 del Grupo de Trabajo). Parece ser que el Sr. Yerimbetov es una de las muchas personas en Kazajstán que han sido privadas de su libertad durante la prolongada campaña del Gobierno para neutralizar a los opositores políticos, en general, y al Sr. Ablyazov, en particular. La fuente añade que el objetivo de la detención del Sr. Yerimbetov es presionar a una de las asociadas del Sr. Ablyazov, la Sra. Botagoz Jardemalie, que es hermana del Sr. Yerimbetov. La fuente alega que el Gobierno busca que la Sra. Jardemalie, que ha obtenido asilo político en Bélgica, regrese a Kazajstán para que preste testimonio contra el Sr. Ablyazov. Por lo tanto, la detención del Sr. Yerimbetov obedece plenamente a motivaciones políticas.

23. La fuente pone de relieve que el carácter arbitrario de la privación de libertad del Sr. Yerimbetov ha sido reconocido desde los primeros meses de su detención. El 4 de diciembre de 2017, Open Dialog Foundation publicó una declaración en la que concluía que el Sr. Yerimbetov se había convertido en un “nuevo rehén... del régimen de Kazajstán”¹. Desde entonces, muchos otros se han manifestado a este respecto, incluidos varios miembros del Parlamento Europeo, la organización no gubernamental Coalition Against Torture en Kazajstán, el Consejo de Europa, el Comité Helsinki de Noruega, Human Rights Watch y el Presidente del Comité General sobre Democracia, Derechos Humanos y Cuestiones Humanitarias de la Asamblea Parlamentaria de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa. El caso del Sr. Yerimbetov también fue objeto de una comunicación (UA KAZ 2/2018) enviado por el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes el 26 de enero de 2018.

24. La fuente reitera que el Sr. Yerimbetov no tiene vínculos personales ni empresariales con el Sr. Ablyazov, ni tampoco afiliaciones políticas. No obstante, su hermana, la Sra. Jardemalie, es una abogada de Nueva York que ha trabajado en muchas ocasiones con el Sr. Ablyazov, entre otras cosas, como directora gerente del banco BTA. Al parecer, ha participado en la defensa, en países de Europa y de Asia Central, de numerosas víctimas de persecución política por parte del Gobierno de Kazajstán. Una parte sustancial de su actividad profesional ha consistido en prestar asistencia jurídica gratuita a activistas políticos, defensores de los derechos humanos, periodistas y otras personas vulnerables. En 2013 se le concedió asilo político en Bélgica en vista de los riesgos extraordinarios que suponían las represalias de Kazajstán por su trabajo contra el Gobierno de este país. En 2013, a petición de Kazajstán, la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) emitió una notificación roja de detención contra la Sra. Jardemalie por cargos penales, aunque fue anulada posteriormente porque no cumplía las normas de la organización contra abusos políticos. Entre tanto, la Sra. Jardemalie fue, al parecer, el objetivo de un plan de secuestro por motivos políticos, descubierto en 2015 y frustrado por la policía europea.

25. La fuente señala que el asesor letrado del Sr. Yerimbetov supo recientemente de la existencia de un documento del expediente en el que se evidencia que, en un inicio, “la solicitud de incoar una acción penal” contra el Sr. Yerimbetov provino del banco BTA. A este respecto, la fuente aduce que las alegaciones sobre el banco BTA constituyeron los principales fundamentos del caso de extradición del Sr. Ablyazov en Francia, que se consideró que respondía fundamentalmente a motivos políticos.

26. Como se ha indicado en el párrafo 17, los funcionarios del Comité de Seguridad Nacional que interrogaron al Sr. Yerimbetov dejaron claro en repetidas ocasiones que en realidad les eran indiferentes las alegaciones en su contra o mantenerlo recluido en una prisión. Al contrario, al parecer le aseguraron en muchas ocasiones que podría quedar libre si persuadía a su hermana de que regresara a Kazajstán para que rindiera falso testimonio contra el Sr. Ablyazov. Sin embargo, el Sr. Yerimbetov se negó categóricamente a prestar falso testimonio contra sí mismo, su hermana, el Sr. Ablyazov o cualquier otra persona inocente. Además, la Sra. Jardemalie ha rechazado las solicitudes de regresar a Kazajstán, ya que teme por su vida.

ii) Categoría III

27. La fuente afirma además que la detención del Sr. Yerimbetov es arbitraria en el sentido de la categoría III, toda vez que el Gobierno vulneró el derecho que lo asiste a las debidas garantías procesales en virtud de los tratados internacionales, en particular los artículos 7, 9 y 14 del Pacto, los artículos 5, 10 y 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los principios 15, 18, 19, 24 y 36 1) del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, así como varias disposiciones de la legislación nacional.

¹ Puede consultarse en <http://en.odfoundation.eu/a/8467,iskander-yerimbetov-one-of-the-defendants-in-the-case-of-ablyazov-is-being-subjected-to-torture-in-the-detention-centre>.

i) *Detención sin mediar causa por delito y detención contraria al Código de Procedimiento Penal*

28. Según la fuente, el Sr. Yerimbetov no fue detenido conforme a las disposiciones del derecho internacional y nacional. Los agentes vestidos de civil que lo aprehendieron y detuvieron en el estacionamiento del centro comercial no presentaron ningún documento al Sr. Yerimbetov ni a su esposa, quien también fue detenida, ya que ambos fueron conducidos hasta su vivienda en vehículos separados. En el momento de su detención, el Sr. Yerimbetov no fue informado por escrito ni verbalmente de las razones motivadoras de su privación de libertad. Su esposa recuerda que uno de los agentes que practicaron la detención posiblemente dijo desde lejos algo acerca de la legislación de Kazajstán, pero no sabe qué fue lo que dijo. El Sr. Yerimbetov, por su parte, no oyó nada. Al parecer, las reiteradas solicitudes de comunicarse con un abogado fueron denegadas, y el Sr. Yerimbetov no pudo llamar él mismo a un abogado porque los teléfonos de los miembros de la familia habían sido incautados. No se extendió acta de la detención ni fue firmada por el Sr. Yerimbetov en el plazo de tres horas exigido por la ley.

29. Dos días después de haber sido detenido, el Sr. Yerimbetov fue al parecer finalmente informado de que era sospechoso de haber cometido un delito de blanqueo de dinero en conexión con un “grupo delictivo organizado” dirigido supuestamente por el Sr. Ablyazov, con el objetivo de que persuadiera a su hermana de prestar testimonio contra el Sr. Ablyazov. No obstante, cuando fue evidente que la estrategia no funcionaría, el Grupo de Investigación cambió según parece de táctica y formuló una nueva serie de alegaciones contra el Sr. Yerimbetov el 3 de marzo de 2018, por presunto fraude en sus negocios privados.

ii) *Registro ilegal de bienes e incautación de pertenencias*

30. Según la fuente, los agentes que detuvieron al Sr. Yerimbetov y practicaron el registro de su domicilio y de las oficinas de sus sociedades no presentaron ningún tipo de orden judicial antes de iniciar el registro y de incautar elementos personales y relacionados con sus sociedades. Las autoridades incautaron muchos elementos personales y privados, entre ellos, las joyas de la esposa del Sr. Yerimbetov y los pasaportes y certificados de nacimiento de sus hijos menores de edad, lo que evidentemente no tiene conexión alguna con un supuesto caso de investigación de las transacciones financieras del Sr. Yerimbetov. Por lo tanto, la fuente alega que el Gobierno no cumplió su propio procedimiento reglamentario durante la detención del Sr. Yerimbetov y el registro e incautación de sus pertenencias.

iii) *Detención en régimen de incomunicación y restricción del contacto con familiares*

31. De acuerdo con la fuente, el Sr. Yerimbetov estuvo detenido incomunicado de su familia desde el 14 de noviembre hasta el 5 de diciembre de 2017. Sus familiares no tuvieron información de su paradero durante 24 horas, hasta que el 15 de noviembre de 2017 su esposa fue notificada por correo de que el Sr. Yerimbetov estaba recluido en el centro de prisión preventiva SI-1. Durante las tres semanas siguientes, el único contacto que tuvo el Sr. Yerimbetov con el exterior fueron las visitas ocasionales de su abogado, que con frecuencia eran denegadas.

32. La primera vez que el Sr. Yerimbetov pudo ponerse en contacto con sus familiares fue el 5 de diciembre de 2017, cuando los encargados de su interrogatorio le obligaron a llamar a sus padres. Fue coaccionado para que pidiera a sus padres que cancelaran la primera conferencia de prensa que iban a dar y les dijera que no necesitaba un nuevo abogado, puesto que ya se había designado a uno para que lo asistiera. La primera vez que el Sr. Yerimbetov vio a sus padres después de ser detenido fue el 8 de diciembre de 2017; la visita solo duró dos o tres minutos y tuvo lugar en presencia del jefe del Grupo de Investigación. Hasta el 22 de diciembre de 2017 los padres del Sr. Yerimbetov no obtuvieron la condición de miembros del equipo de la defensa (a veces denominados informalmente “defensores públicos”)², después de que se hubieran quejado públicamente

² Véase el artículo 66 del Código de Procedimiento Penal de Kazajstán.

al respecto en una conferencia de prensa que tuvo lugar a finales de diciembre de 2017. Según la fuente, ese lapso de casi seis semanas desde la detención era injustificado. El 17 de enero de 2018 se permitió por primera vez que la esposa del Sr. Yerimbetov lo visitara, solo después de que ella también hubiera sido designada miembro del equipo de la defensa.

33. Aunque los familiares del Sr. Yerimbetov podían ahora, como miembros del equipo de la defensa, visitarlo en detención, las autoridades del centro penitenciario prolongaban al parecer los trámites de entrada y de control de seguridad, lo que reducía drásticamente el tiempo de las visitas. No se permite que los familiares del Sr. Yerimbetov se reúnan con él en privado y deben aceptar la presencia de dispositivos de escucha y que un guardia pueda entrar en la sala de reuniones en cualquier momento. No se ha permitido realizar ninguna llamada telefónica.

34. Por consiguiente, la fuente sostiene que, habida cuenta de que el Gobierno mantuvo incomunicado al Sr. Yerimbetov por largos períodos de tiempo durante las primeras etapas de su detención y de que ha repetidamente manipulado, retrasado e impedido de otras maneras las visitas de sus familiares, su detención es arbitraria en el sentido de la categoría III.

iv) *Obstaculización del acceso a la asistencia letrada*

35. En el momento de la detención se impidió al parecer al Sr. Yerimbetov ponerse en contacto con un abogado, a pesar de sus numerosas solicitudes, o que se le asignara uno de oficio. Tampoco se le permitió hablar con su abogado antes del primer interrogatorio, y el abogado no estuvo presente en el interrogatorio ni se le comunicó que se iba a realizar. El Sr. Yerimbetov ha sido interrogado varias veces durante su detención, pero solo en dos ocasiones su abogado ha estado presente. Al abogado ni siquiera se le notifican las fechas en las que se practicarán los interrogatorios.

36. Asimismo, al abogado del Sr. Yerimbetov se le han denegado las visitas en múltiples ocasiones. Cuando el Sr. Yerimbetov puede entrevistarse con su abogado, las conversaciones tienen lugar en salas que parece ser que son vigiladas a través de dispositivos de escucha. Por lo tanto, el Sr. Yerimbetov no habla libremente con su abogado, ya que considera que no puede sostener una conversación confidencial en condiciones normales. Además, al parecer las autoridades recurren a artimañas para retrasar el traslado del Sr. Yerimbetov para que estudie los documentos con su abogado u otro asesor letrado. Parece que incluso, una vez que llega, el Sr. Yerimbetov tiene muchas dificultades para concentrarse, como consecuencia del traumatismo craneal sufrido como consecuencia de las palizas, la tortura, las condiciones inhumanas y el maltrato psicológico al que ha sido sometido desde que se inició su detención (véanse los párrs. 45 a 51).

v) *Obstaculización del derecho a preparar la defensa*

37. Al parecer, el abogado del Sr. Yerimbetov no ha recibido ninguna prueba sobre las alegaciones de blanqueo de dinero formuladas en noviembre de 2017, a pesar de las numerosas solicitudes de información. Por lo tanto, la fuente sostiene que para el Sr. Yerimbetov ha sido absolutamente imposible preparar cualquier tipo de defensa respecto de las alegaciones en su contra.

38. En relación con las alegaciones de fraude formuladas en marzo de 2018, las autoridades han supuestamente impedido de diferentes maneras que el Sr. Yerimbetov pueda preparar su defensa. No se le reconocieron los derechos que lo asisten en virtud de la legislación nacional para defenderse en el proceso de investigación relacionado con la atribución de la condición de sospechoso de un delito de fraude. La fuente señala que al Sr. Yerimbetov no se le dio la oportunidad de participar en modo alguno en la preparación de su defensa contra la segunda serie de alegaciones. No se le permitió impugnar la designación de los peritos ni de solicitar el nombramiento de peritos adicionales a quienes consultar, ni se le autorizó a formular preguntas adicionales o aclaratorias a los peritos. A pesar de que el Sr. Yerimbetov no participó en el proceso de investigación, y sin su conocimiento, los investigadores realizaron varios estudios “periciales” e informes de auditoría.

39. La fuente añade que el Sr. Yerimbetov y su abogado no dispusieron de tiempo suficiente para examinar los documentos y las pruebas del expediente. De conformidad con el artículo 296, párrafo 3, del Código de Procedimiento Penal, no se pueden imponer límites al tiempo que el sospechoso y el abogado defensor necesitan para estudiar los documentos del caso. En violación flagrante de esa garantía procesal, el 2 de marzo de 2018, solo un día antes de que fuera notificado oficialmente que era sospechoso de haber cometido fraude, el Sr. Yerimbetov y su abogado fueron citados para que estudiaran los informes y las auditorías. Ello significa que el Sr. Yerimbetov dispuso de menos de 24 horas para estudiar las supuestas pruebas en su contra.

40. Según la fuente, el Grupo de Investigación se demoró dos semanas y media adicionales en entregar más información al Sr. Yerimbetov y a su abogado. Cuando finalmente se les proporcionó la información, fueron inundados con miles de páginas de documentos. Después, se les notificó que el plazo para estudiar los documentos del caso se había fijado para el 18 de abril de 2018, lo que es un plazo deplorablemente insuficiente para que un abogado se prepare, dadas en particular las restricciones externas en cuanto a horas por día, documentos y ubicación. La fuente sostiene que todos esos factores dan cuenta de la manera en la que el Gobierno ejerce una presión innecesaria en el abogado del Sr. Yerimbetov para imposibilitarle el estudio minucioso de los documentos y preparar la defensa.

vi) *Vulneración del derecho a una audiencia pública*

41. Según la fuente, solo los miembros del equipo de la defensa del Sr. Yerimbetov, a saber, sus abogados, sus padres y su esposa, están autorizados a ingresar a la sala de audiencias. El propio Sr. Yerimbetov solo ha sido llevado a una de sus audiencias sobre la detención preventiva, el 15 de noviembre de 2017 y no se le informó de las audiencias de 9 de enero y de 6 de marzo de 2018 hasta después de que tuvieron lugar. No se autorizó el ingreso de ningún otro familiar, de la prensa ni del público en general.

42. Además, el Sr. Yerimbetov nunca ha sido llevado a comparecer a ninguna de las audiencias relacionadas con las vulneraciones de las debidas garantías procesales. No se ha autorizado a la prensa ni al público a asistir a las audiencias.

vii) *Vulneración del derecho a la presunción de inocencia*

43. La fuente sostiene que no se ha respetado el derecho del Sr. Yerimbetov a la presunción de inocencia. Desde que fue detenido, las autoridades han publicado numerosas declaraciones falsas sobre su caso en los medios de comunicación. Al parecer, el Sr. Yerimbetov ha sido objeto de una constante campaña de propaganda en los medios de comunicación públicos y en plataformas de los medios sociales, así como en sitios ocultos de Internet, en la que se ha usado información que solo se podría haber obtenido si algún miembro del Grupo de Investigación la hubiese “filtrado” de manera ilegal. Por lo tanto, en la práctica el Sr. Yerimbetov está siendo juzgado por la opinión pública antes incluso de que se le haya acusado formalmente de algún delito.

44. La fuente informa asimismo de que las autoridades se han procurado varias veces apoyo externo para ejecutar su ataque propagandístico contra el Sr. Yerimbetov, contratando u organizando de otra manera investigaciones a cargo de “peritos” externos que se entrevistaban con el Sr. Yerimbetov, y utilizando posteriormente su supuesto testimonio independiente para promover las alegaciones del Gobierno de que es un delincuente. Por ejemplo, en muchas oportunidades, las autoridades han intentado al parecer desacreditar las declaraciones de los padres del Sr. Yerimbetov sobre la tortura a la que ha sido sometido, afirmando que están mintiendo y citando informes falsos, que el propio Gobierno elaboró.

viii) *Tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes y denegación permanente de condiciones de detención adecuadas en materia de salud*

45. La fuente sostiene que el Sr. Yerimbetov ha sido torturado repetidamente durante su detención, como lo han constatado numerosas organizaciones independientes. Ha sido reiteradamente interrogado por funcionarios del Comité de Seguridad Nacional en el sótano del centro SI-1 sin que estuviera presente un abogado. Esos interrogatorios, que se

prolongaban durante horas, se realizaron cinco o seis veces entre el 14 de noviembre y el 5 de diciembre de 2017. Al parecer, para forzar al Sr. Yerimbetov a hacer una confesión falsa durante los interrogatorios, los funcionarios del Comité de Seguridad Nacional emplearon duras medidas coercitivas, como amenazas de condenarlo a una pena de prisión de 15 a 20 años, recluirlo en una celda con terroristas islámicos o presos infectados con VIH o tuberculosis y detener a su padre de 69 años y a su hijo de 20 años y someterlos a tratos violentos.

46. Del 28 de noviembre al 5 de diciembre de 2017, parece que el Sr. Yerimbetov fue sometido a “reclusión punitiva”, presumiblemente por poseer un cortaúñas, que es un artículo que al parecer está prohibido. Estuvo encerrado en una celda pequeña y sucia donde no entraba la luz natural y con tan solo un agujero en el suelo a modo de inodoro. La celda era mantenida de manera deliberada a bajas temperaturas y el Sr. Yerimbetov fue despojado de las prendas de ropa exterior. Todas las noches a las 22.00 horas se le llevaba un colchón a la celda, que era retirado a las 6.00 horas todas las mañanas. Durante ese período se le dijo de nuevo que podría ser liberado si, a cambio, hacía una confesión. No obstante, se negó a confesar presuntos delitos de los que era inocente.

47. La fuente alega que las autoridades continuaron castigando y tomando represalias contra el Sr. Yerimbetov de diferentes maneras crueles. Según el derecho interno, las personas en prisión preventiva por ser sospechosas de haber cometido un delito no pueden compartir celda con quienes ya han sido condenados. Sin embargo, el Sr. Yerimbetov fue trasladado a una celda con seis presos condenados por delitos graves (como agresión o lesiones corporales graves). Esos reclusos, que según el Sr. Yerimbetov actuaban siguiendo órdenes de las autoridades del Comité de Seguridad Nacional, aparentemente lo sometieron a maltrato físico y psicológico extremo en muchas ocasiones entre el 6 y el 12 de diciembre de 2017, lo que constituye de nuevo una vulneración de sus derechos. Parece que golpearon al Sr. Yerimbetov con un palo proporcionado por un guardia de seguridad y lo envolvieron en una toalla húmeda para que las heridas fueran menos visibles. Los estrangulaban con una cuerda y con las manos. Además, lo amenazaron con violarlo con un palo de escoba, ahogarlo en el inodoro de la letrina y clavarle bajo de las uñas agujas infectadas con VIH.

48. Al parecer, el 15 de diciembre de 2017, en una nota enviada a su abogado sobre los abusos y malos tratos que estaba sufriendo en prisión, el Sr. Yerimbetov escribió: “¡Mi vida corre peligro!”. Continúa enviando notas escritas a mano en las que afirma que fue torturado. El 8 de marzo de 2018, fue recluso en régimen de aislamiento hasta el 14 de abril de 2018, cuando comenzó a compartir celda con un nuevo preso.

49. La fuente afirma que esas tácticas abusivas que ha empleado el Gobierno constituyen violaciones graves de los derechos humanos fundamentales del Sr. Yerimbetov.

50. La fuente informa de que, el 18 de enero de 2018, la Fiscalía de Almaty inició una investigación penal a raíz de las alegaciones de tortura. En respuesta, la Oficina de Lucha contra la Corrupción publicó un comunicado de prensa en el que afirmaba que el Sr. Yerimbetov no había sido torturado y que los reconocimientos médicos y las visitas de investigadores de derechos humanos así lo habían demostrado. El 22 de febrero de 2018, la Fiscalía General anunció que se había cerrado la investigación, puesto que el Sr. Yerimbetov no había denunciado las torturas y no había pruebas de que hubiera sido torturado.

51. Según la fuente, el Sr. Yerimbetov ha estado enfermo durante más de dos meses a causa de las condiciones en las que se encuentra detenido, que incluyen la ausencia de tratamiento de las heridas producidas por las palizas, la mínima calefacción a pesar de que las temperaturas en el exterior descienden hasta -30° C, la suciedad del agua y la nutrición inadecuada, la presencia de chinches y ratas y la insalubridad de las instalaciones sanitarias.

Respuesta del Gobierno

52. El 24 de mayo de 2018, el Grupo de Trabajo transmitió las alegaciones de la fuente al Gobierno en el marco de su procedimiento ordinario de comunicaciones. El Grupo de Trabajo pidió al Gobierno que presentara, a más tardar el 23 de julio de 2018, información detallada sobre la actual situación del Sr. Yerimbetov y que aclarara las disposiciones jurídicas que justificaban que siguiera detenido, así como la compatibilidad de esas

disposiciones con las obligaciones contraídas por Kazajstán de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos y, en particular, con los tratados ratificados por el Estado. Además, el Grupo de Trabajo instó al Gobierno de Kazajstán a asegurar la integridad física y mental del Sr. Yerimbetov.

53. En su respuesta de 21 de julio de 2018, el Gobierno de Kazajstán niega las alegaciones de la fuente y aduce que, tras ser notificada de las denuncias de tortura y malos tratos del Sr. Yerimbetov, el Fiscal General inició una investigación. Sin embargo, el Sr. Yerimbetov se negó a colaborar con la investigación e incluso con los peritos independientes que fueron designados. A pesar de ello, la investigación continuó e incluyó una visita de seguimiento de dos destacados defensores nacionales de los derechos humanos al centro de detención donde estaba recluso el Sr. Yerimbetov. Se les dio acceso sin restricciones al centro de detención y al Sr. Yerimbetov, con quien pudieron entrevistarse en privado. Elaboraron un informe, que el Gobierno adjuntó a su respuesta, en el que se exonera a las autoridades de cualquier acusación de malos tratos y tortura.

54. El Gobierno sostiene también que el Sr. Yerimbetov fue detenido y se enfrenta a juicio en Kazajstán por infringir varias leyes nacionales, y que su detención y juicio no obedecen a motivaciones políticas. El Gobierno explica que el juicio del Sr. Yerimbetov concierne las alegaciones de robo y malversación de fondos en relación con las operaciones de una sociedad del Sr. Yerimbetov llamada Sky Services, así como por acusaciones de blanqueo de dinero del banco BTA, que estaba dirigido por el Sr. Abylazov. A este respecto, el Gobierno ha proporcionado un breve resumen de las acusaciones formuladas contra el Sr. Abylazov en Kazajstán.

55. En relación con la detención del Sr. Yerimbetov, el Gobierno alega que este controlaba muchas sociedades que recibieron dinero robado del banco BTA y trabajó concertadamente con varios cómplices del Sr. Abylazov.

56. El Gobierno también sostiene que la detención y reclusión del Sr. Yerimbetov se practicaron de conformidad con la legislación nacional. El Gobierno asegura que la copia del escrito de acusación que ha adjuntado confirma que la detención y prisión preventiva del Sr. Yerimbetov se efectuaron de conformidad con la legislación y los procedimientos nacionales.

57. El Gobierno señala que la detención fue grabada en un vídeo, que corrobora que al Sr. Yerimbetov se le leyeron todos sus derechos tras la detención. Sostiene además que, puntualmente, el Sr. Yerimbetov compareció ante un juez que determinó la existencia de indicios razonables en relación con los delitos que se le atribuían, así como de la posibilidad de que el Sr. Yerimbetov se fugara de ser puesto en libertad a la espera de juicio. Sobre la base de esos dos elementos, se decidió decretar la prisión preventiva al Sr. Yerimbetov.

58. El Gobierno sostiene asimismo que el Sr. Yerimbetov y su abogado tuvieron la oportunidad de examinar todas las pruebas en su contra en relación con los cargos formulados, y que ellos, a su vez, indicaron que impugnarían con firmeza las alegaciones. Por lo tanto, el Gobierno afirma que el proceso sigue en curso y solicita al Grupo de Trabajo que reconozca que este no obedece a motivaciones políticas.

Comentarios adicionales de la fuente

59. El 25 de julio de 2018, el Grupo de Trabajo transmitió a la fuente la respuesta del Gobierno para que pudiera formular sus comentarios. En su respuesta de 6 de agosto de 2018, la fuente reitera su comunicación inicial en el sentido de que la detención del Sr. Yerimbetov es arbitraria y se inscribe en las categorías I y III.

60. Además, la fuente informó al Grupo de Trabajo de que el 22 de octubre de 2018 el Sr. Yerimbetov había sido declarado culpable de fraude y condenado a siete años de prisión.

Deliberaciones

61. El Grupo de Trabajo agradece a la fuente y al Gobierno la información suministrada y celebra la cooperación y la colaboración de ambas partes en el presente caso.

62. La fuente ha aducido que la detención del Sr. Yerimbetov es arbitraria y se inscribe en las categorías I y III. El Gobierno, si bien no alude a las categorías establecidas por el Grupo de Trabajo, rechaza las alegaciones de la fuente. El Grupo de Trabajo examinará las alegaciones atendiendo a cada una de las dos categorías.

63. Respecto de la categoría I, la fuente ha aducido que la detención y posterior reclusión del Sr. Yerimbetov carecen de fundamento jurídico, ya que obedecen a motivaciones políticas. El Gobierno rechaza las alegaciones y aduce que el Sr. Yerimbetov fue detenido porque existía la firme sospecha de que había cometido un delito y porque se consideró que existía riesgo de fuga. El Gobierno ha aportado una copia del acta de detención del sospechoso (a menudo denominada “protocolo”) como prueba de su argumento.

64. El Grupo de Trabajo recuerda que considera arbitraria y que se inscribe en la categoría I toda detención que carezca de fundamento jurídico. Como ha establecido con anterioridad el Grupo de Trabajo, la existencia de una ley que autorice la detención no es suficiente para brindar fundamento jurídico a la privación de libertad. Las autoridades deben invocar ese fundamento jurídico y aplicarlo a las circunstancias del caso mediante una orden de detención (véanse las opiniones núms. 46/2017, 66/2017, 75/2017 y 35/2018). Por lo tanto, el Grupo de Trabajo examinará, en primer lugar, si existía una orden judicial en la fecha de detención del Sr. Yerimbetov el 13 de noviembre de 2017.

65. El Grupo de Trabajo observa que la fuente ha indicado que no se presentó ninguna orden de detención al Sr. Yerimbetov cuando fue detenido. El Grupo de Trabajo observa que el Gobierno ha presentado para su consideración una copia del acta de detención del sospechoso. Sin embargo, en el documento se refleja claramente que fue extendido el 14 de noviembre de 2017 en la oficina del jefe del Departamento de Investigaciones del Servicio de Lucha contra la Corrupción de Almaty después de la detención del Sr. Yerimbetov, que se practicó un día antes; es decir, el 13 de noviembre de 2017. El Grupo de Trabajo desea subrayar que en el propio documento se especifica que la detención se practicó el 13 de noviembre de 2017, a pesar de que está fechado el 14 de noviembre de 2017. En otras palabras, el acta se extendió después de realizarse la detención y, por lo tanto, no podía ser el documento legal que justificaba la detención del Sr. Yerimbetov, contrariamente a lo que ha afirmado el Gobierno. Además, el acta fue elaborada por el jefe del Departamento de Investigaciones del Servicio de Lucha contra la Corrupción de Almaty, que no se reputa autoridad judicial facultada para dictar una orden de detención de conformidad con el artículo 9 del Pacto.

66. Asimismo, el Gobierno ha remitido al Grupo de Trabajo una copia del acta del registro personal practicado al detenido. No obstante, en ella se refleja que fue extendida el 13 de noviembre de 2017 a las 21.30 horas, es decir, después de que se hubiera procedido a la detención. Por lo tanto, el Grupo de Trabajo considera que el acta en cuestión no constituye una orden de detención y no puede considerarse un documento en virtud del cual se autoriza la detención.

67. El Grupo de Trabajo observa que el Gobierno ha presentado para su consideración una copia de la “Decisión sobre la Calificación de los Actos Cometidos por el Sospechoso”. No obstante, ese documento tampoco puede entenderse como una orden judicial u otro documento legal que autorice la detención del Sr. Yerimbetov, puesto que fue extendido el 15 de noviembre de 2017; es decir, después de que la detención fuese practicada³.

68. Además, tanto la fuente como el Gobierno han argumentado que el procedimiento de detención fue filmado con una cámara de vídeo. Según el Gobierno, el vídeo demuestra que las autoridades que practicaron la detención respetaron todas las garantías procesales. Sin embargo, el Grupo de Trabajo señala que ese vídeo tampoco es una orden de detención en virtud de la cual se autorizara debidamente la detención inicial del Sr. Yerimbetov.

69. Por lo tanto, si bien el Gobierno aduce que existía una orden judicial que autorizaba la detención del Sr. Yerimbetov el 13 de noviembre de 2017, el Grupo de Trabajo indica que tal documento no ha sido remitido al Grupo de Trabajo. En ese sentido, el Grupo de

³ Véase la opinión núm. 45/2018.

Trabajo desea reiterar los principios establecidos en su jurisprudencia sobre su manera de proceder en relación con las cuestiones probatorias. Si la fuente ha presentado indicios razonables de una vulneración de los requisitos internacionales constitutiva de detención arbitraria, debe entenderse que la carga de la prueba recae en el Gobierno en caso de que desee refutar las alegaciones. La mera afirmación de que se han seguido los procedimientos legales no basta para refutar las presunciones de la fuente (A/HRC/19/57, párr. 68). Con base en esto, el Grupo de Trabajo concluye que el Sr. Yerimbetov fue detenido sin mediar orden judicial, lo que constituye una contravención del artículo 9 del Pacto.

70. La fuente ha sostenido que el Sr. Yerimbetov pidió la presencia de un abogado cuando fue detenido, pero su solicitud fue denegada. El Grupo de Trabajo observa que el Gobierno ha optado por no responder a esa alegación y, por lo tanto, acepta la afirmación de la fuente.

71. En este sentido, el Grupo de Trabajo señala que, para considerar que una privación de libertad es plenamente legal, la persona detenida debe tener el derecho a impugnar la legalidad de su detención ante un tribunal, de conformidad con el artículo 9, párrafo 4, del Pacto. El Grupo de Trabajo desea recordar que, de acuerdo con los Principios y Directrices Básicos de las Naciones Unidas sobre los Recursos y Procedimientos relacionados con el Derecho de Toda Persona Privada de Libertad a Recurrir ante un Tribunal, el derecho a impugnar la legalidad de la detención ante un tribunal es un derecho humano autónomo, que es esencial para preservar la legalidad en una sociedad democrática⁴. Ese derecho, que es en realidad una norma imperativa de derecho internacional, se aplica a todas las formas de privación de libertad⁵ y a todas las situaciones de privación de libertad, incluidas no solo la detención a efectos de un proceso penal, sino también las situaciones de detención bajo el orden jurisdiccional administrativo y de otro tipo, como la detención militar, la detención de seguridad, la detención en virtud de medidas de lucha contra el terrorismo, el confinamiento involuntario en centros médicos o psiquiátricos, la detención de migrantes, la detención con fines de extradición, las detenciones arbitrarias, el arresto domiciliario, la detención en régimen de aislamiento, la detención por vagancia o adicción a las drogas, y la detención de niños con fines educativos⁶. Además, también se aplica independientemente del lugar de detención o de la terminología jurídica utilizada en la legislación. Toda forma de privación de libertad por cualquier motivo debe estar sujeta a la supervisión y al control efectivos del poder judicial⁷.

72. El Grupo de Trabajo señala que, a fin de garantizar un ejercicio efectivo de ese derecho, las personas privadas de libertad deben tener acceso, desde el momento de la detención, a la asistencia letrada de su elección, tal como se dispone en los Principios y Directrices Básicos de las Naciones Unidas⁸. Ese derecho le fue denegado al Sr. Yerimbetov, lo que afectó grave y negativamente su capacidad para ejercer efectivamente su derecho a impugnar la legalidad de su detención y, por lo tanto, lo privó de los derechos que lo asistían en virtud del artículo 9, párrafo 4, del Pacto.

73. El Grupo de Trabajo concluye por consiguiente que, habida cuenta de que la detención del Sr. Yerimbetov se practicó sin que mediara orden de detención y de que se le impidió ejercer de manera efectiva su derecho a impugnar la legalidad de esta, su detención y reclusión son arbitrarias y se inscriben en la categoría I.

74. La fuente ha sostenido además que la detención del Sr. Yerimbetov es arbitraria y se inscribe en la categoría III, toda vez que se le impidió comunicarse con su familia hasta el 5 de diciembre de 2017; no pudo ponerse en contacto con su abogado en un principio; no se permitió que su abogado tuviera pleno acceso al expediente antes de la audiencia de prisión preventiva de 15 de noviembre de 2017; solo se le concedieron 24 horas para estudiar las pruebas de los nuevos cargos formulados en su contra en marzo de 2018 y, por lo tanto, no se le aseguró el tiempo suficiente para estudiar los documentos del caso; las audiencias judiciales para determinar la necesidad de decretar la prisión preventiva se celebraron

⁴ A/HRC/30/37, párrs. 2 y 3.

⁵ *Ibid.*, párr. 11.

⁶ *Ibid.*, párr. 47 a).

⁷ *Ibid.*, párr. 47 b).

⁸ *Ibid.*, principio 9, párrs. 12 a 15.

el 9 de enero y el 6 de marzo de 2018 a puerta cerrada y en su ausencia; y se vulneró su derecho a la presunción de inocencia mediante una sostenida campaña propagandística en los medios de comunicación públicos, en plataformas de medios sociales y en sitios de Internet. La fuente también ha formulado alegaciones de actos de tortura y de malos tratos cometidos contra el Sr. Yerimbetov.

75. El Grupo de Trabajo señala que el Gobierno no ha respondido a ninguna de las alegaciones, salvo aquellas de tortura y malos tratos. A este respecto, el Gobierno ha sostenido que, tras ser notificado de las alegaciones de tortura y malos tratos, el Fiscal General inició una investigación el 21 de febrero de 2018. Asimismo, remitió una copia del informe de la visita de seguimiento que realizaron dos destacados representantes locales de organizaciones no gubernamentales, quienes tuvieron acceso pleno y sin restricciones al Sr. Yerimbetov y al centro de detención en el que estaba recluso. El Gobierno consideró que su informe confirmaba que el Sr. Yerimbetov no había sido objeto de malos tratos.

76. Tras examinar el informe en cuestión, el Grupo de Trabajo no puede estar de acuerdo con la conclusión del Gobierno. De hecho, el Grupo de Trabajo observa que el informe refleja, como mínimo, graves deficiencias en la atención médica que se prestó al Sr. Yerimbetov y suscita serias preocupaciones sobre su bienestar. El Grupo de Trabajo desea recordar al Gobierno el carácter absoluto de la prohibición de la tortura y de los malos tratos en cuanto norma imperativa del derecho internacional, así como su prohibición en virtud de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en la que Kazajstán es parte desde el 26 de agosto de 1998. Asimismo, la tortura y los malos tratos están estrictamente prohibidos de conformidad con el principio 6 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión y de la regla 1 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela).

77. El Grupo de Trabajo quisiera expresar su preocupación por las alegaciones sobre el trato dado al Sr. Yerimbetov durante su prisión preventiva y desea recordar al Gobierno que, de conformidad con el artículo 10 del Pacto, todas las personas privadas de libertad deben ser tratadas humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano, y que la denegación de asistencia médica constituye una vulneración de las Reglas Nelson Mandela, en particular las reglas 24, 25, 27 y 30. El Grupo de Trabajo remite el caso al Relator Especial sobre la tortura.

78. El Grupo de Trabajo examinará a continuación la presunta denegación del derecho del Sr. Yerimbetov a un juicio imparcial, como sostiene la fuente. Ante la falta de respuesta del Gobierno a esas alegaciones, el Grupo de Trabajo acepta la información que la fuente presentó al respecto.

79. En relación con la audiencia sobre el mantenimiento de la prisión preventiva, celebrada a puerta cerrada y en ausencia del Sr. Yerimbetov, el Grupo de Trabajo recuerda lo estipulado por el Comité de Derechos Humanos en el párrafo 29 de su observación general núm. 32 (2007), relativa al derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y las cortes de justicia:

En el párrafo 1 del artículo 14 se reconoce que los tribunales están facultados para excluir a la totalidad o a parte del público de un juicio por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria, en opinión del tribunal, en circunstancias especiales en que la publicidad pudiera perjudicar los intereses de la justicia. Aparte de tales circunstancias excepcionales, toda audiencia deberá estar abierta al público en general, incluidos los miembros de los medios de comunicación, y no estar limitada, por ejemplo, solo a una categoría particular de personas.

80. El Grupo de Trabajo observa que el Gobierno no ha dado explicaciones sobre por qué razón y de qué manera las audiencias de examen sobre el mantenimiento de la prisión preventiva del Sr. Yerimbetov se ajustaban a alguna de las excepciones a la obligación general de celebrar juicios públicos previstas en el artículo 14, párrafo 1, del Pacto. El Grupo de Trabajo concluye, por consiguiente, que ha habido una vulneración del artículo 14, párrafo 1, del Pacto. Además, al excluir al Sr. Yerimbetov de la audiencia de

examen de su detención preventiva, el tribunal le denegó el derecho que lo asiste en virtud del artículo 14, párrafo 3 d), del Pacto a ser oído por un tribunal y defenderse personalmente.

81. El Grupo de Trabajo ya ha observado que el 15 de noviembre de 2017 el abogado del Sr. Yerimbetov tuvo que impugnar la decisión por la cual se ordenaba la prisión preventiva sin que se le concediera acceso a su expediente, lo que contravino el artículo 9, párrafo 4, del Pacto. Según el Grupo de Trabajo, ello constituyó también una violación grave del principio de la igualdad de medios procesales de conformidad con el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y el artículo 14, párrafos 1 y 3 b) del Pacto, así como una violación de los derechos del Sr. Yerimbetov a ser oído por un tribunal imparcial y a disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa en condiciones de plena igualdad⁹.

82. La fuente ha alegado que el Sr. Yerimbetov fue privado de su derecho de recibir asistencia letrada en numerosas ocasiones y fue interrogado repetidamente sin que su abogado estuviera presente. El Gobierno, a pesar de haber tenido la oportunidad de responder a esas alegaciones, ha decidido no hacerlo. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo concluye que ha habido una vulneración del artículo 14, párrafo 3 d), del Pacto. Considera que ha habido una vulneración adicional de esa misma disposición, por cuanto no se concedió al abogado del Sr. Yerimbetov acceso pleno y pronto a todos los documentos del expediente de su cliente en relación con las audiencias de noviembre de 2017 y marzo de 2018.

83. Además, la fuente ha indicado que, cuando se formularon los nuevos cargos contra el Sr. Yerimbetov en marzo de 2018, se fijó el 18 de abril de 2018 como fecha límite para que él y su abogado estudiaran los documentos en que se fundamentaban esos cargos. La fuente ha alegado que el Sr. Yerimbetov y su abogado fueron inundados con miles de páginas de documentos y no podían examinar ese gran volumen de información dentro del plazo establecido. La fuente también ha alegado que, antes de ello, al Sr. Yerimbetov y su abogado solo se les concedieron 24 horas para estudiar las pruebas en relación con los nuevos cargos formulados en marzo de 2018. El Gobierno no ha respondido a ninguna de esas dos alegaciones.

84. En relación con las anteriores alegaciones, el Grupo de Trabajo observa que el Sr. Yerimbetov y su abogado dispusieron de aproximadamente un mes para estudiar los documentos que contenían las pruebas de los nuevos cargos formulados en su contra. En virtud del artículo 14, párrafo 3 b), del Pacto, toda persona acusada de un delito debe disponer del tiempo y los medios adecuados para la preparación de su defensa. El Grupo de Trabajo acepta que el Sr. Yerimbetov y su abogado tuvieron dificultades para examinar los documentos en el plazo establecido. Además, el Grupo de Trabajo expresa su preocupación ante la alegación de que el Sr. Yerimbetov y su abogado solo dispusieron de 24 horas para estudiar las pruebas en su contra en relación con los nuevos cargos formulados en marzo de 2018, ya que es un plazo sumamente corto. No obstante, la fuente tampoco ha explicado si en ambas ocasiones el equipo de la defensa solicitó que se le concediera más tiempo y si esas solicitudes fueron denegadas. Sin esa información, el Grupo de Trabajo no está en condiciones de concluir que se ha infringido el artículo 14, párrafo 3 b), del Pacto¹⁰.

85. La fuente ha alegado asimismo que se ha vulnerado el derecho a la presunción de inocencia del Sr. Yerimbetov a través de los medios de comunicación estatales, alegación a la que el Gobierno también ha optado por no responder a esa alegación.

⁹ Véanse, por ejemplo, las opiniones núms. 89/2017, párr. 56; 50/2014, párr. 77; y 19/2005, párr. 28 b), en las que el Grupo de Trabajo llegó a una conclusión similar sobre la violación del principio de la igualdad de medios procesales cuando se negaba al acusado información clasificada. Véanse también las opiniones núms. 18/2017, 2/2018 y 18/2018.

¹⁰ Véase la opinión núm. 2/2018. Véase también *Grant c. Jamaica* (CCPR/C/56/D/597/1994) y *Sawyers y McLean c. Jamaica* (CCPR/C/41/D/226/1987).

86. En ese sentido, el Grupo de Trabajo observa que la fuente solo ha declarado que se ha sostenido una campaña contra el Sr. Yerimbetov en los medios de comunicación públicos, pero no ha proporcionado ejemplos concretos de esa situación¹¹. Ante la falta de ejemplos concretos sobre la manera en que se ha vulnerado la presunción de inocencia del Sr. Yerimbetov, el Grupo de Trabajo no está en condiciones de formular conclusiones al respecto.

87. El Grupo de Trabajo observa asimismo que el Gobierno no ha respondido a las alegaciones de la fuente relacionadas con el hecho de que se denegó al Sr. Yerimbetov comunicarse con su familia. El Grupo de Trabajo concluye, por consiguiente, que se ha vulnerado el principio 19 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.

88. Habida cuenta de todo lo que antecede, el Grupo de Trabajo concluye que las vulneraciones del derecho del Sr. Yerimbetov a un juicio imparcial han sido de una gravedad tal que confieren a su privación de libertad carácter arbitrario (categoría III). A este respecto, el Grupo de Trabajo señala en particular que el abogado del Sr. Yerimbetov no dispuso de pleno acceso al expediente del caso para la audiencia de 15 de noviembre de 2017; que se impidió que el Sr. Yerimbetov participara en las audiencias para examinar su prisión preventiva; que esas audiencias se celebraron a puerta cerrada; y que se denegó la asistencia letrada al Sr. Yerimbetov durante los interrogatorios.

89. El 2 de marzo de 2015 y el 8 de noviembre de 2017, el Grupo de Trabajo envió sendas cartas al Gobierno de Kazajstán solicitando la realización de una visita al país. El Grupo de Trabajo, al tiempo que toma nota de que el Gobierno ha expresado su disposición para organizar la visita, reitera que agradecería tener la oportunidad de realizar esa visita para dialogar constructivamente con el Gobierno y ofrecer asistencia para resolver los graves problemas relativos a los casos de privación arbitraria de la libertad.

Decisión

90. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo emite la siguiente opinión:

La privación de libertad de Iskander Yerimbetov es arbitraria, por cuanto contraviene los artículos 3, 9 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 9 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y se inscribe en las categorías I y III.

91. El Grupo de Trabajo pide al Gobierno de Kazajstán que adopte las medidas necesarias para remediar la situación del Sr. Yerimbetov sin dilación y ponerla en conformidad con las normas internacionales pertinentes, incluidas las dispuestas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

92. El Grupo de Trabajo considera que, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, el remedio adecuado sería poner inmediatamente en libertad al Sr. Yerimbetov y concederle el derecho efectivo a obtener una indemnización y otros tipos de reparación, de conformidad con el derecho internacional.

93. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que lleve a cabo una investigación exhaustiva e independiente de las circunstancias en torno a la privación arbitraria de libertad del Sr. Yerimbetov y adopte las medidas pertinentes contra los responsables de la violación de sus derechos.

94. De conformidad con el párrafo 33 a) de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo remite el presente caso al Relator Especial sobre la tortura para que tome las medidas correspondientes.

95. El Grupo de Trabajo solicita al Gobierno que difunda la presente opinión a través de todos los medios disponibles y lo más ampliamente posible.

¹¹ Véanse los párrs. 43 y 44.

Procedimiento de seguimiento

96. De conformidad con el párrafo 20 de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que le proporcionen información sobre las medidas de seguimiento adoptadas respecto de las recomendaciones formuladas en la presente opinión, en particular:

- a) Si se ha puesto en libertad al Sr. Yerimbetov y, de ser así, en qué fecha;
- b) Si se han concedido indemnizaciones u otras reparaciones al Sr. Yerimbetov;
- c) Si se ha investigado la violación de los derechos del Sr. Yerimbetov y, de ser así, el resultado de la investigación;
- d) Si se han aprobado enmiendas legislativas o se han realizado modificaciones en la práctica para armonizar las leyes y las prácticas de Kazajstán con sus obligaciones internacionales de conformidad con la presente opinión;
- e) Si se ha adoptado alguna otra medida para aplicar la presente opinión.

97. Se invita al Gobierno a que informe al Grupo de Trabajo de las dificultades que pueda haber encontrado en la aplicación de las recomendaciones formuladas en la presente opinión y a que le indique si necesita asistencia técnica adicional, por ejemplo, mediante una visita del Grupo de Trabajo.

98. El Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que proporcionen la información mencionada en un plazo de seis meses a partir de la fecha de transmisión de la presente opinión. No obstante, el Grupo de Trabajo se reserva el derecho de emprender su propio seguimiento de la opinión si se señalan a su atención nuevos motivos de preocupación en relación con el caso. Este procedimiento de seguimiento permitirá al Grupo de Trabajo mantener informado al Consejo de Derechos Humanos acerca de los progresos realizados para aplicar sus recomendaciones, así como, en su caso, de las deficiencias observadas.

99. El Grupo de Trabajo recuerda que el Consejo de Derechos Humanos ha alentado a todos los Estados a que colaboren con el Grupo de Trabajo, y les ha pedido que tengan en cuenta sus opiniones y, de ser necesario, tomen las medidas apropiadas para remediar la situación de las personas privadas arbitrariamente de libertad, y a que informen al Grupo de Trabajo de las medidas que hayan adoptado¹².

[Aprobada el 20 de noviembre de 2018]

¹² Véase la resolución 33/30 del Consejo de Derechos Humanos, párrs. 3 y 7.